

CONVENIO N° 004-2019-OAJ-CR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL PARLAMENTO ANDINO



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con R.U.C N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el congresista **DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA**, debidamente identificado con DNI N° 18010708; y el Oficial Mayor, el señor **GIANMARCO PAZ MENDOZA**, identificado con DNI N° 32971502, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte, el **PARLAMENTO ANDINO**, creado mediante Tratado Constitutivo establecido el 25 de octubre de 1979 como un organismo de derecho público internacional y capacidad de ejercicio, con sede en la ciudad de Bogotá, Colombia, y mediante el Protocolo Adicional de Trujillo de 1996 se le otorgaron atribuciones supranacionales y se le reconocieron inmunidades y privilegios (Artículos 42, 43 y 49 del Acuerdo de Cartagena), con NIT 860.529.371-1, debidamente representado por su Presidente, Parlamentario Andino **HUGO QUIROZ VALLEJO** identificado con Cédula de Identidad N° 0601833908 y su Secretario General y Representante Legal, **EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN** identificado con Cédula de Identidad N° 1710485432; en los términos y condiciones que siguen a continuación:

LAS PARTES se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio Marco.

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LOS ANTECEDENTES

En el marco de sus atribuciones, **EL PARLAMENTO ANDINO** ha venido desarrollando propuestas orientadas al desarrollo normativo en diferentes temas de interés común a nivel regional en concordancia con las agendas políticas de los Gobiernos Nacionales de los países andinos y con las necesidades de la región, aprobando hasta la fecha un total de veintidós (22) marcos normativos, los cuales fueron estructurados con aportes de expertos a nivel regional, así como organismos internacionales especializados en cada uno de los temas incorporados y entidades nacionales de los países andinos.

EL CONGRESO y **EL PARLAMENTO ANDINO** tienen la voluntad de asumir el compromiso de implementar mecanismos de diálogo político, cooperación y diplomacia interparlamentaria, que contribuyan al fortalecimiento de estrategias de mejoramiento en los campos políticos, sociales, económicos, comerciales, académicos y culturales de acuerdo a sus competencias.

Ambas entidades declaran su voluntad de establecer un Convenio Marco con el fin de promover acciones conjuntas de colaboración que contribuyan y aporten soluciones a la problemática que presentan los pueblos andinos y acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, con sujeción a los términos y condiciones insertos en este.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la nación, la dación de leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales. Expresa la soberanía y pluralidad política de la República del Perú.

EL PARLAMENTO ANDINO es el órgano deliberante y de control del Sistema Andino de Integración, y ejerce la representación política de los pueblos de la Comunidad Andina, con atribuciones supranacionales para la promoción y orientación del proceso de integración subregional, la generación normativa, la armonización de las legislaciones de los Países Miembros y la promoción de relaciones de cooperación y coordinación con los parlamentos de los Países Miembros, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Cuando se haga referencia a **EL CONGRESO** y a **EL PARLAMENTO ANDINO** en forma conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer un marco de cooperación y coordinación entre **LAS PARTES** para llevar a cabo actividades que contribuyan a la formulación y fortalecimiento de proyectos de ley encaminados a mejorar la calidad de vida de la población de los países de la región andina y aportar estrategias relacionadas con los problemas regionales actuales, sobre la base del trabajo realizado en **EL PARLAMENTO ANDINO** a través de los marcos normativos regionales aprobados en su seno, así como profundizar las relaciones entre ambos parlamentos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL ALCANCE

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, **LAS PARTES** se comprometen a establecer canales de comunicación que faciliten aunar esfuerzos y coordinar estrategias en el marco del sistema internacional en beneficio de los pueblos andinos, permitiendo el intercambio de conocimientos, experiencias, información y documentos entre ambas instituciones.

LAS PARTES, de acuerdo con sus reglas y sujeto a la disponibilidad de fondos, colaborarán a través de la cooperación técnica necesaria en el planteamiento y desarrollo de políticas y planes, así como el fortalecimiento y armonización de la legislación referente a temas de interés común que benefician a nuestros pueblos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA

El presente Convenio Marco, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se desarrollará, posteriormente, en sus aspectos concretos a través de Convenios Específicos, primordialmente de alcance anual, a fin de ejecutar proyectos o actividades de cooperación técnica entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** puede remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos deberán establecer los compromisos de cada una de **LAS PARTES**, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado en caso de considerarse necesario, los métodos de evaluación, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

La vigencia de los convenios específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES atenderán los siguientes compromisos de conformidad con sus normas y reglamentos:

EL PARLAMENTO ANDINO pondrá a disposición de **EL CONGRESO** los marcos normativos regionales aprobados en sus sesiones plenarias, los mismos que podrán servir como insumo para el desarrollo de proyectos normativos.

EL CONGRESO pondrá a consideración de sus integrantes los marcos normativos para que, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, puedan acogerlo como suyos y convertirlos en proyectos de ley.

EL CONGRESO podrá solicitar al **PARLAMENTO ANDINO** su participación en el desarrollo de marcos normativos relacionados a la solución de problemas regionales comunes que promuevan la integración de los países andinos, especialmente en desarrollo fronterizo, lucha contra la corrupción, lucha contra el narcotráfico, seguridad ciudadana, migración y otros temas importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos andinos.

LAS PARTES podrán intercambiar información técnica, legislativa y académica que les permita fortalecer mutuamente a sus equipos de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA:

DEL SEGUIMIENTO

Los representantes de **EL PARLAMENTO ANDINO** y de **EL CONGRESO** se reunirán periódicamente, en las fechas que se definan, con el propósito de evaluar los avances de las actividades propuestas en este Convenio Marco y su articulación con otras iniciativas de interés común.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, **LAS PARTES** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada uno tiene sobre derechos de autor y los derechos de propiedad industrial. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en que los derechos de propiedad intelectual derivados del material que se produzca bajo el presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que de éste se desprendan, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, salvo que se establezca de manera distinta en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** para la ejecución de este Convenio Marco, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario. Cada una de **LAS PARTES** pagará los sueldos, las asignaciones y demás emolumentos de su personal, sin que se entienda que en la ejecución de este Convenio Marco o sus Convenios Específicos, el personal de alguna de ellas estará relacionado con la otra parte, asumiendo cada una sus responsabilidades de manera directa, salvo acuerdo en contrario de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente Convenio Marco, los Convenios Específicos o lo relacionado con los mismos, se considerará como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que gozan **LAS PARTES** de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios, o la legislación peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO MARCO

LAS PARTES están totalmente impedidas de ceder su posición en el presente Convenio Marco.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual es suficiente la

remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES celebran el presente Convenio Marco, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual, acuerdan que todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos que se asumen, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a **LAS PARTES** que intervienen en la celebración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- d) Por los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Segunda.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda suscrita durante la vigencia de este.

Este Convenio Marco es susceptible de modificación por acuerdo expreso de ambas partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto.

La decisión de no renovar el presente Convenio Marco a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos sesenta (60) días calendario.

La conclusión anticipada del presente Convenio Marco no afectará la marcha y conclusión de los proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

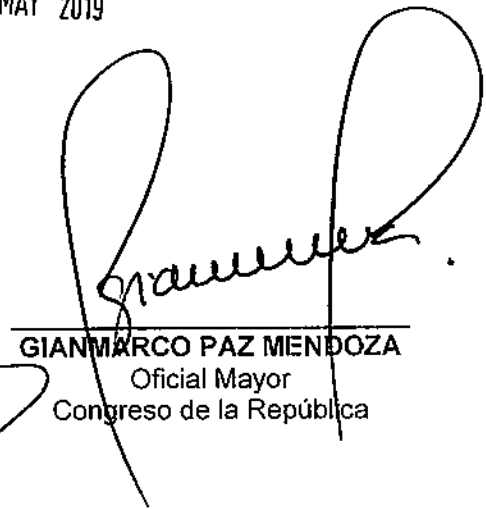
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, República del Perú a los **27 MAY 2019**



**DANIEL ENRIQUE SALAVERRY
VILLA**
Presidente
Congreso de la República



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
Congreso de la República



HUGO QUIROZ VALLEJO
Presidente
Parlamento Andino



EDUARDO CHILAQUINGA MAZÓN
Secretario General
Parlamento Andino